

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00642 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCO POPULAR S. A.** contra **DISTRIBUIDORA JOSE A S.A.S.** y **JOSE ANDRES LOBATON SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré. No. 440000515-9

1. Por la suma de **\$33.333.336, 00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde 9 de enero de 2023 hasta 9 de junio de 2023, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	9/01/2023	\$5.555.556	\$709.143
2	9/02/2023	\$5.555.556	\$667.917
3	9/03/2023	\$5.555.556	\$620.375
4	9/04/2023	\$5.555.556	\$554.593
5	9/05/2023	\$5.555.556	\$489.287
6	9/06/2023	\$5.555.556	\$425.639
TOTAL		\$ 33.333.336	\$ 3.466.954

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas desde la presentación de la demanda, todas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

3. Por la suma de **\$ 27.777.772, 00** m/cte., por concepto del capital insoluto del contenido en el pagaré base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Pagaré. No. 440000652-1

1. Por la suma de **\$7.000.002, 00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde 16 de enero de 2023 hasta 16 de junio de 2023, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	16/01/2023	\$ 1.166.667	\$467.600
2	16/02/2023	\$ 1.166.667	\$458.403
3	16/03/2023	\$ 1.166.667	\$446.835
4	16/04/2023	\$ 1.166.667	\$429.873
5	16/05/2023	\$ 1.166.667	\$410.667
6	16/06/2023	\$ 1.166.667	\$394.049
TOTAL		\$7.000.002	\$ 2.607.427

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas desde la presentación de la demanda, todas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.
3. Por la suma de **\$20.999.998, 00** m/cte., por concepto del capital insoluto del contenido en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **German Parra Garibello**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **129** de fecha **30** de agosto de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72944bc270c8f5410558f701aedd39be6d47d58208b3c61f2354f601d50140ae**

Documento generado en 28/08/2023 07:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>